

DECRETO EXENTO Nº 175

ANTOFAGASTA, 16 ENE. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante REG. RECT. E/546, de 10 de enero de 2017, de Rectoría, se ha solicitado oficializar el convenio marco de servicios educacionales, suscrito entre el Servicio de Salud Antofagasta y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. OFICIALÍZASE el convenio marco de servicios educacionales, suscrito entre el Servicio de Salud Antofagasta y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO MARCO DE SERVICIOS EDUCACIONALES

SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA Y UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta a 29 de diciembre de 2016, entre el Servicio de Salud Antofagasta, Rut N° 61.606.200-K, representada por don ZAMIR NAYAR FUNES, RUT N° 9.019.984-6, ambos domiciliados en calle Bolívar N° 523, comuna de Antofagasta, en adelante "El Servicio", por una parte, y por la otra, la Universidad de Antofagasta Rut N° 70.791.800-4 representada por don Luis Alberto Loyola Morales, RUT 4.625.989-0, ambos domiciliados en calle Angamos 601, comuna de Antofagasta, en adelante "La Universidad", acuerdan suscribir el presente convenio de servicios educacionales, en el marco del proceso de reconversión del personal del "Programa Integral de Gestión del Cambio" del Servicio cuyo proyecto beneficiará a sus trabajadores, otorgándoles la oportunidad de obtener un título Técnico de Nivel Superior, concedido por la Universidad, una vez aprobada la totalidad de los módulos que involucre la carrera a la que ingresen.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Permitir a los trabajadores del Servicio, que sean admitidos en el programa, un aprendizaje técnico que fortalezca sus competencias, con el fin de proyectar su desarrollo personal y profesional, entregándoles una oportunidad para acreditar formalmente sus conocimientos a través de una institución de educación superior.

PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO:

La Universidad, a través de su Centro de Carreras Técnicas, se compromete a entregar los servicios educacionales a los trabajadores involucrados en este programa, por el período de duración de la carrera que a la que ingresen.

Estos servicios serán dictados en base a las mallas curriculares de la Universidad, las cuales fueron diseñadas para ejecutarse en un periodo de 2,5 años.

En el caso de trabajadores que posean título técnico de nivel medio y experiencia laboral acreditable de tres años en el Servicio, se realizarán Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)

SEGUNDO.- JORNADAS DE EJECUCIÓN:

Para cumplir el fin previsto en la cláusula precedente, la Universidad establecerá programas modulares de ejecución de las asignaturas de manera de cumplir con las restricciones de tiempo a las que se exponen los participantes que trabajan por turnos operacionales. Estas clases se registrarán, en lo académico y en lo administrativo, por el reglamento académico al cual estarán adscritos como alumnos regulares de la Universidad.

Las inasistencias por motivos de licencias, permisos, vacaciones o emergencias operacionales podrán ser justificadas y no se considerarán como fallas.

TERCERO.- RECURSOS COMPROMETIDOS:

La Universidad, de acuerdo a sus necesidades, se compromete a recepcionar alumnos(as) del Servicio en la carrera de Técnico de Nivel Superior en Alimentación, poniendo a su disposición los recursos humanos idóneos, mobiliario, materiales fungibles y didácticos que faciliten el desarrollo de actividades educativas, de acuerdo con las características de infraestructura y presupuestaria del recinto que dispondrá en la ciudad de Antofagasta.

Para ello el Servicio destinará a los trabajadores a la carrera según la idoneidad con su actual puesto de trabajo y le entregará esta información a la Universidad con un mínimo de 15 días antes del inicio de las clases, con el objeto de completar los procedimientos de admisión requeridos por la Universidad.

Dadas las restricciones de tiempo de los participantes, la Universidad dispondrá de una plataforma e-learning que complemente las horas presenciales, con el objetivo de cumplir con las condiciones legales de horas que requiere un proyecto como éste.

CUARTO.- CONDICIONES ECONÓMICAS:

La Universidad valorará los servicios sobre la base de las carreras y no de los estudiantes que sean parte de ellas, esto implica que se cobrará un valor único para carreras/cursos desde 1 hasta 28 participantes.

El valor total por los servicios educaciones es la suma de \$55.571.390.-

El Servicio realizará pagos en dos cuotas anuales y la Universidad se compromete a facturar al inicio de cada año. Este costo incluye arancel de inscripción y matrícula.

El presente convenio considera impartir los servicios educacionales necesarios para que los participantes cumplan satisfactoriamente los requisitos para obtener un título técnico de nivel superior, no así los montos involucrados por extensión de carrera en el caso de no cursarla en un periodo de 2.5 años. Este valor tampoco incluye estampillaje por concepto de trámite de titulación.

QUINTO.- COORDINADORES DEL CONVENIO:

La Universidad dispondrá de la Dirección del Centro de Carreras Técnicas, con el objeto de coordinar lo académico y administrativo. Adicionalmente el área de "unidad de capacitación de la Dirección del Servicio de Salud" actuará como administrador del proyecto por parte del Servicio.

SEXTO.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

SÉPTIMO.- DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio será de dos años y seis meses, contado desde la fecha del presente instrumento, sin perjuicio del cual cualquiera de las partes podrá ponerle término con una antelación mínima de 30 días, previos a la conclusión del respectivo periodo anual, y se hará mediante carta certificada enviada al Rector de la Universidad o al Director del Servicio, según sea el caso. No obstante, en el caso del término anticipado del convenio, ambas partes se comprometen a continuar desarrollando aquellas actividades en curso, hasta su culminación.

OCTAVO.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir,

regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

NOVENO:

El presente convenio se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO:

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar a nombre de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N°342 del año 2014. La personería del DR. ZAMIR NAYAR FUNES, para actuar en nombre y representación del SERVICIO DE SALUD DE ANTOFAGASTA, consta del Decreto Supremo N° 183 de 2014, del Ministerio de Salud.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Zamir Nayar Funes, Director Servicio de Salud Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución: en la página que sigue...

Distribución:

Rectoría

Secretaría General

Contraloría

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Depto. Finanzas

Dirección de Vinculación y Comunicaciones

Dirección de Relaciones Universitarias

Centro de Carreras Técnicas

